

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL  
Artículo 120 De La Ley  
General De  
Transparencia Y Acceso  
A La Información  
Pública, en virtud de  
que se considera  
información  
confidencial la que  
contiene datos  
personales  
concernientes a una  
persona identificada o  
identificable

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas a veintitrés de abril del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado [REDACTED] en los términos del Título Octavo Capítulo Sexto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Titulo Sexto, Capitulo Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL  
Artículo 120 De La Ley  
General De  
Transparencia Y Acceso  
A La Información  
Pública, en virtud de  
que se considera  
información  
confidencial la que  
contiene datos  
personales  
concernientes a una  
persona identificada o  
identificable

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección **ZA0074RN2024**, de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas para que realizara visita de inspección a [REDACTED]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores el C. Lic. Víctor Alonso Pérez Berumen y Ing. José Galván Galván practicaron visita de inspección a [REDACTED] ubicado en Calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED]. Levantándose al efecto el acta de inspección número RN0074/2024 de fecha doce de septiembre dos mil veinticuatro.

ELIMINADO: ONCE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL  
Artículo 120 De La Ley  
General De  
Transparencia Y Acceso  
A La Información  
Pública, en virtud de  
que se considera  
información  
confidencial la que  
contiene datos  
personales  
concernientes a una  
persona identificada o  
identificable

**TERCERO.-** Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, le fue notificado a [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento **No. ZAC.-S.J.R.N.003/2025** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo.

**CUARTO.-** a pesar de la notificación a que refiere el resultando que notificado [REDACTED] no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por lo que se le tubo por precludido ese derecho en los términos previsto de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco.

**QUINTO.-** Con el acuerdo que se refiere al resultando anterior notificado por lista, en la misma fecha se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se activa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

**SEXTO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el resultando inmediato anterior, el inspeccionado no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por lo que se tubo por perdido su derecho al formular alegatos, en los términos del proveído de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco.

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL  
Artículo 120 De La Ley  
General De  
Transparencia Y Acceso  
A La Información  
Pública, en virtud de  
que se considera  
información  
confidencial la que  
contiene datos  
personales  
concernientes a una  
persona identificada o  
identificable

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL  
Artículo 120 De La Ley  
General De  
Transparencia Y Acceso  
A La Información  
Pública, en virtud de  
que se considera  
información  
confidencial la que  
contiene datos  
personales  
concernientes a una  
persona identificada o  
identificable

**SEPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordeno dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo establecen los artículos 17, 18, 26, y 32Bis, de la Ley Orgánica Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 72, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, inciso B) fracción I, 47, 48, 49, 52 fracción LIII, 54 Fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXV, XXIV XL, y LV Último Párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, aplicable de conformidad con los artículos transitorios TERCERO Y SEXTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO Inciso b y e numeral (31) y SEGUNDO en relación con el del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios TERCERO y SEXTO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, con efecto a partir del 16 de marzo del 2025 ordenado por el Oficio, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; y oficio No. número DESIG/048/2025, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, por el cual se designa a la C. Biol. Lourdes Angélica Briones Flores, como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos. Lo anterior queda robustecido con las siguientes tesis jurisprudenciales: **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PUEDE CREARSE MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** En el sistema jurídico mexicano no existe precepto legal alguno por el que se disponga que la competencia de las autoridades debe emanar de un acto formal y materialmente legislativo, y en cambio el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal autoriza al titular del Poder Ejecutivo a proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, a través de la emisión de normas de carácter general y abstracto, o sea, materialmente legislativas, lo que permite determinar que este último sí puede crear esfera de competencia de las autoridades mediante reglamentos, con tal de que se sujete a los principios fundamentales de reserva de la ley y de subordinación jerárquica, conforme a los cuales está prohibido que el reglamento aborda

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL  
Artículo 120 De La Ley  
General De  
Transparencia Y Acceso  
A La Información  
Pública, en virtud de  
que se considera  
información  
confidencial la que  
contiene datos  
personales  
concernientes a una  
persona identificada o  
identificable

materias reservadas a las leyes del Congreso de la Unión y exige que esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle o complemente, pero sin contrariarlas o cambiarlas. A lo que se suma que dicha facultad reglamentaria también otorga atribuciones al presidente de la República, a efecto de que a su vez confiera facultades al secretario de Hacienda y Crédito Público para la exacta observancia de la ley reglamentaria, en el caso particular, para emitir el acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, necesario para el cumplimiento del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, emitido para la exacta observancia de una ley cuyas disposiciones desarrolle o complemente, pero sin contrariarlas o cambiarlas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 33/2002. [REDACTED]. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos.  
Ponente: [REDACTED]. Secretaria: [REDACTED]

**COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO.** De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcusos que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y sub incisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.

Contradicción de tesis 94/2000-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Primer y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, ambos del Primer Circuito. 26 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: [REDACTED] Ponente: [REDACTED]. Secretaria: [REDACTED]

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ELIMINADO: ONCE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL  
Artículo 120 De La Ley  
General De  
Transparencia Y Acceso  
A La Información  
Pública, en virtud de  
que se considera  
información  
confidencial la que  
contiene datos  
personales  
concernientes a una  
persona identificada o  
identificable

ELIMINADO: ONCE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LCTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFGA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Tesis de jurisprudencia 57/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil uno.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita de inspección tiene como objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de la autorización de aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables y la Ejecución del Programa de Manejo Forestal Simplificado para el [REDACTED] correspondiente a la anualidad **Cuatro de Cinco autorizadas** (periodo comprendido del 25 de Agosto de 2023 al 24 de Agosto de 2024) que fue autorizada mediante el oficio No. **DFZ152-201/20/0736, de fecha 25 de Agosto de 2020**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

El oficio de autorización expedido por la SEMARNAT, se otorgó en los términos siguientes:

**PRIMERO.** Se autoriza el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y la ejecución del Programa de Manejo forestal Simplificado, en los términos que a continuación se indican:

## 1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del Predio	Municipio	Estado
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

## 2. UBICACIÓN GEORREFERENCIADA:

Datum: WGS84

Nombre de Predio: [REDACTED] - Polígono 1.

Nombre del Predio	Vértice	Latitud Norte	Longitud oeste
Polígono 1	1	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	2	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	3	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	4	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	5	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	6	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: SEIS  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: VEINTE  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

X

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 de LA  
LGTAIIP  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Nombre del Predio	Vértice	Latitud Norte	Longitud oeste
Polígono 1	7	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	8	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	9	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	10	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	11	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	12	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	13	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	14	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	15	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	16	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	17	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	18	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	19	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	20	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	21	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	22	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	23	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	24	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	25	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	26	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	27	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	28	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	29	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	30	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	31	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	32	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	33	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	34	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	35	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	36	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	37	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	38	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	39	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	40	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	41	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	42	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	43	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	44	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	45	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: SETENTA Y  
SEIS PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

X

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAI. EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Nombre del Predio	Vértice	Latitud Norte	Longitud oeste
Polígono 1	46	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	47	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	48	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	49	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	50	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	51	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	52	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	53	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	54	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	55	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	56	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	57	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	58	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	59	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	60	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	61	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	62	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	63	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	64	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	65	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	66	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	67	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	68	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	69	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	70	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	71	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	72	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	73	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	74	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	75	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	76	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	77	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	78	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	79	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	80	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	81	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	82	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	83	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	84	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: SETENTA Y  
SEIS PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAI. EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

X

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: EJIDO ESPÍRITU SANTO  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIPIG, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Nombre del Predio	Vértice	Latitud Norte	Longitud oeste
Polígono 1	85		
Polígono 1	86		
Polígono 1	87		
Polígono 1	88		
Polígono 1	89		
Polígono 1	90		
Polígono 1	91		
Polígono 1	92		
Polígono 1	93		
Polígono 1	94		
Polígono 1	95		
Polígono 1	96		
Polígono 1	97		
Polígono 1	98		
Polígono 1	99		
Polígono 1	100		
Polígono 1	101		
Polígono 1	102		
Polígono 1	103		
Polígono 1	104		
Polígono 1	105		
Polígono 1	106		
Polígono 1	107		
Polígono 1	108		
Polígono 1	109		
Polígono 1	110		
Polígono 1	111		
Polígono 1	112		
Polígono 1	113		
Polígono 1	114		
Polígono 1	115		
Polígono 1	116		
Polígono 1	117		
Polígono 1	118		
Polígono 1	119		
Polígono 1	120		
Polígono 1	121		
Polígono 1	122		
Polígono 1	123		

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Nombre del Predio	Vértice	Latitud Norte	Longitud oeste
Polígono 1	124	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	125	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	126	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	127	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	128	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	129	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	130	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	131	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	132	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	133	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	134	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	135	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	136	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	137	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	138	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	139	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	140	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	141	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	142	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	143	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	144	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	145	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	146	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	147	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	148	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	149	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	150	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	151	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	152	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	153	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	154	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	155	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	156	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	157	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	158	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	159	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	160	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	161	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	162	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: SETENTA Y  
SEIS PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAI EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

X

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Nombre del Predio	Vértice	Latitud Norte	Longitud oeste
Polígono 1	163	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	164	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	165	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	166	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	167	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	168	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	169	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	170	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	171	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	172	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	173	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	174	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	175	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	176	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	177	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	178	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	179	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	180	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	181	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	182	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	183	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	184	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	185	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	186	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	187	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	188	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	189	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	190	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	191	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	192	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	193	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	194	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	195	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	196	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	197	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	198	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	199	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	200	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	201	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: SETENTA Y  
SEIS PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

X

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAI EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Nombre del Predio	Vértice	Latitud Norte	Longitud oeste
Polígono 1	202	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	203	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	204	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	205	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	206	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	207	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	208	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	209	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	210	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	211	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	212	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 1	213	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: ONCE  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

## Nombre de Predio: Ejido Espíritu Santo - Polígono 2

Nombre del Predio	Vértice	X (m)	Y (m)
Polígono 2	1	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 2	2	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 2	3	[REDACTED]	[REDACTED]
Polígono 2	4	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: VEINTIUN  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAI EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Durante el recorrido realizado conjuntamente con el [REDACTED] y los testigos por él designados, se pudo observar que el Aprovechamiento Forestal No Maderable correspondiente a la **Cuarta anualidad**, se llevó a cabo únicamente dentro de los polígonos compuestos por las coordenadas anteriormente señaladas y que pertenecen al [REDACTED] Municipio de [REDACTED]



X

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



ELIMINADO: CINCO  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Imagen 1. Polígonos correspondientes a los terrenos del [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED]

### 3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, PRODUCTO Y ANUALIDADES:

**Superficie total:** 15,946 ha.

**Superficie total a aprovechar:** 4,843 ha.

**Especie(s) por aprovechar:**

*Larrea tridentata* (Gobernadora).

*Agave Salmiana* (maguey).

**Parte(s) por aprovechar:**

Ramas y hojas de Larrea tridentata.

Planta Completa de *Agave salmiana*.

**Cantidad total por aprovechar:**

41733.74 kilogramos de *Larrea tridentata*.

5696060.46 Kilogramos de *Agave salmiana*.

Para la superficie autorizada a intervenir de 4,843 ha, se extraerán los volúmenes propuestos en el Programa de Manejo Forestal Simplificado, conforme al siguiente calendario de aprovechamiento:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

## Anualidad: 1

Anualidad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Nombre del predio	Especie(s) (Nombre científico)	Superficie (ha)	Cantidad (m <sup>3</sup> , lt ó kg).	Áreas de Cortas
1	25/08/20	24/08/21	[REDACTED]	<i>Agave salmiana</i>	4843	1067799.15	Área de Corta 1
1	25/08/20	24/08/21	[REDACTED]	<i>Larrea tridentata</i>	4843	9672.12	Área de Corta 1
Subtotal Anualidad: 1						1,077.471.27	

## Anualidad: 2

Anualidad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Nombre del predio	Especie(s) (Nombre científico)	Superficie (ha)	Cantidad (m <sup>3</sup> , lt ó kg).	Áreas de Cortas
2	25/08/21	24/08/22	[REDACTED]	<i>Agave salmiana</i>	4843	697771.71	Área de Corta 2
2	25/08/21	24/08/22	[REDACTED]	<i>Larrea tridentata</i>	4843	8053.58	Área de Corta 2
Subtotal Anualidad: 2						705,825.29	

## Anualidad: 3

Anualidad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Nombre del predio	Especie(s) (Nombre científico)	Superficie (ha)	Cantidad (m <sup>3</sup> , lt ó kg).	Áreas de Cortas
3	25/08/22	24/08/23	[REDACTED]	<i>Agave salmiana</i>	4843	746789.54	Área de Corta 3
3	25/08/22	24/08/23	[REDACTED]	<i>Larrea tridentata</i>	4843	2089.15	Área de Corta 3
Subtotal Anualidad: 3						748.878.69	

## Anualidad: 4

Anualidad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Nombre del predio	Especie(s) (Nombre científico)	Superficie (ha)	Cantidad (m <sup>3</sup> , lt ó kg).	Áreas de Cortas
4	25/08/23	24/08/24	[REDACTED]	<i>Agave salmiana</i>	4843	1238458.37	Área de Corta 4
4	25/08/23	24/08/24	[REDACTED]	<i>Larrea tridentata</i>	4843	11016.02	Área de Corta 4
Subtotal Anualidad: 4						1,249,474.39	

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAI EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**Anualidad: 5**

Anualidad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Nombre del predio	Especie(s) (Nombre científico)	Superficie (ha)	Cantidad (m <sup>3</sup> , lt ó kg).	Áreas de Cortas
	25/08/24	24/08/25	[REDACTED]	<i>Agave salmiana</i>	4843	10902.86	Área de Corta 5
	25/08/24	24/08/25	[REDACTED]	<i>Larrea tridentata</i>	4843	1945241.66	Área de Corta 5
Subtotal Anualidad: 5						1,956,144.52	

ELIMINADO: SEIS  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAI EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**TOTAL: 5,737,794.16**

Al momento de la visita de inspección se está revisando la anualidad **Cuatro de Cinco** autorizadas (periodo comprendido del 25 de Agosto de 2023 al 24 de Agosto de 2024

Durante el recorrido realizado por los terrenos bajo aprovechamiento, correspondiente a la **Cuarta Anualidad**, periodo 25 de Agosto de 2023 al 24 de Agosto de 2024, del [REDACTED] se encontró que durante el periodo que se inspecciona se extrajeron un total de 61 viajes de Maguey (*Agave salmiana*), por un monto total de 1'232,562 kilogramos (1,232.562 toneladas), para lo cual se utilizaron los folios progresivos del 26875696 al 26875756, los folios que no fueron utilizados son del 26875757 al 26875770.

Todos los folios mencionados con anterioridad (del folio progresivo 26875696 al 26875770 son presentados durante la visita, por lo que se pudo obtener la siguiente tabla:

FOLIO PROGRESIVO	MATERIA PRIMA/PRODUCTO FORESTAL	FECHA	CANTIDAD O VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES
26875696	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	03-dic-23	21452	Kilogramos	Folio Usado
26875697	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	03-dic-23	21472	Kilogramos	Folio Usado
26875698	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	09-dic-23	20955	Kilogramos	Folio Usado
26875699	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	09-dic-23	21054	Kilogramos	Folio Usado
26875700	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	09-dic-23	20430	Kilogramos	Folio Usado
26875701	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	11-dic-23	21088	Kilogramos	Folio Usado
26875702	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	11-dic-23	21018	Kilogramos	Folio Usado
26875703	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	17-dic-23	20640	Kilogramos	Folio Usado
26875704	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	17-dic-23	20842	Kilogramos	Folio Usado
26875705	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	17-dic-23	19965	Kilogramos	Folio Usado
26875706	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	19-dic-23	20128	Kilogramos	Folio Usado
26875707	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	19-dic-23	21297	Kilogramos	Folio Usado

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIPI EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

26875708	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	19-dic-23	21390	Kilogramos	Folio Usado
26875709	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	22-dic-23	21452	Kilogramos	Folio Usado
26875710	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	22-dic-23	21696	Kilogramos	Folio Usado
26875711	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	22-dic-23	19716	Kilogramos	Folio Usado
26875712	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	26-dic-23	19933	Kilogramos	Folio Usado
26875713	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	26-dic-23	20760	Kilogramos	Folio Usado
26875714	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	26-dic-23	21111	Kilogramos	Folio Usado
26875715	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	27-dic-23	20987	Kilogramos	Folio Usado
26875716	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	27-dic-23	20850	Kilogramos	Folio Usado
26875717	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	27-dic-23	20367	Kilogramos	Folio Usado
26875718	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	29-dic-23	21669	Kilogramos	Folio Usado
26875719	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	29-dic-23	21690	Kilogramos	Folio Usado
26875720	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	29-dic-23	20243	Kilogramos	Folio Usado
26875721	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	15-ene-24	19728	Kilogramos	Folio Usado
26875722	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	15-ene-24	19499	Kilogramos	Folio Usado
26875723	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	15-ene-24	20794	Kilogramos	Folio Usado
26875724	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	15-ene-24	18574	Kilogramos	Folio Usado
26875725	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	17-ene-24	19260	Kilogramos	Folio Usado
26875726	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	17-ene-24	19224	Kilogramos	Folio Usado
26875727	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	18-ene-24	20868	Kilogramos	Folio Usado
26875728	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	18-ene-24	18463	Kilogramos	Folio Usado
26875729	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	24-ene-24	19584	Kilogramos	Folio Usado
26875730	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	24-ene-24	18760	Kilogramos	Folio Usado
26875731	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	24-ene-24	17816	Kilogramos	Folio Usado
26875732	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	28-ene-24	19260	Kilogramos	Folio Usado
26875733	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	28-ene-24	18480	Kilogramos	Folio Usado
26875734	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	31-ene-24	19116	Kilogramos	Folio Usado
26875735	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	31-ene-24	18020	Kilogramos	Folio Usado
26875736	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	12-feb-24	18305	Kilogramos	Folio Usado
26875737	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	12-feb-24	17918	Kilogramos	Folio Usado
26875738	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	18-feb-24	20844	Kilogramos	Folio Usado
26875739	Agave salmiana (Piña Mezcalera)	18-feb-24	19516	Kilogramos	Folio Usado

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

En total se extrajeron 1,232.562 toneladas de las 1,249.47439 toneladas autorizadas para la Cuarta anualidad dentro del oficio de autorización **DFZ152-201/20/0736, de fecha 25 de Agosto de 2020.**

Las remisiones forestales tienen como destinatario a la empresa [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], Colonia [REDACTED] en [REDACTED] C.P.

#### 4 VIGENCIA

Hasta el 24 de Agosto de 2026.

5 El Responsable de la ejecución técnica del Programa de Manejo Forestal Simplificado será [REDACTED] [REDACTED] inscrito en el Registro Forestal Nacional, en el Libro [REDACTED] Tipo VI, Volumen 1, Número 6, que será responsable solidario con el titular del aprovechamiento forestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

A decir del visitado C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] manifiesta que el Responsable Técnico del Ejido es la Empresa [REDACTED] representado por el Ing. [REDACTED] con domicilio fiscal en [REDACTED] Localidad La [REDACTED] inscrito en el Registro Forestal Nacional, en el [REDACTED] Tipo VI, Volumen 1, Número 6.

6 El código de identificación que deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables que se obtengan del aprovechamiento será:

Nombre del Predio	Código de Identificación
[REDACTED]	U-32-038-EES-001/20

El código de identificación que aparece en las remisiones forestales presentadas durante la visita de inspección, las cuales han sido utilizadas para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables extraídas del [REDACTED] y que fueron exhibidas durante la visita de inspección, tienen impreso el código [REDACTED]

7 Además de las restricciones de protección ecológicas previstas en el Programa de Manejo Forestal Simplificado, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-061-SEMARNAT-1994 y:

NOM que regula su aprovechamiento	Parte por aprovechar	Nombre científico
NOM-007-SEMARNAT-1997. Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas	Ramas y hojas	<i>Larrea tridentata</i>

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ELIMINADO: QUINCE  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:  
VEINTISIETE  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SIETE  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

X

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIPI EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

NOM-005-SEMARNAT-1997. Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cortezas, tallos y plantas completa de vegetación forestal.	Planta completa	Agave salmiana
--	-----------------	----------------

El aprovechamiento forestal no maderable realizado, se está llevando de acuerdo a lo manifestado dentro del Programa de Manejo Forestal Simplificado y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-061-SEMARNAT-1994, que establecen las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua, así como los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre ocasionados por los aprovechamientos forestales. No se detectó aprovechamiento en los márgenes de los arroyos temporales, no se encontró basura en Las áreas de aprovechamiento del maguey, así mismo se observó que se está dando cumplimiento a lo establecido en la NOM-005-SEMARNAT-1997. Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cortezas, tallos y plantas completa de vegetación forestal y a decir de la persona con quien se entiende la diligencia la aplicación de la NOM-007-SEMARNAT-1997 Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas, se aplicara cuando se aproveche las ramas y hojas de gobernadora.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX, de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, se hace de su conocimiento:

1. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

El visitado exhibe en original el oficio No. ORE152-201/1448/2023 de fecha 07 de Noviembre del 2023, expedido por la Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se autoriza un total de 75 folios para Maguey (*Agave salmiana*) y 10 folios para hoja seca de Gobernadora (*Larrea tridentata*). Es importante mencionar que toda la movilización de materia prima forestal no maderable, se ha realizado con amparo en las remisiones forestales las cuales se exhiben en el momento de la inspección. (copia del oficio se anexa a la presente acta de inspección).

El oficio menciona que se le otorgan las remisiones forestales para el titular de la autorización de aprovechamiento no maderable resuelta mediante oficio No. ORE152-201/1448/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023.

Predio, Delegación política/Municipio, Código de Identificación, Producto, Especie, Nombre Común, Cantidad que ampara y Unidad de Medida.	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: OCHO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

[REDACTED] U-32-038-EES-001/20, piña mezcalera. <i>Agave salmiana</i> (Maguey), 1,238458.370 kilogramos.	75	161	235	26875696	26875770
[REDACTED] U-32-038-EES-001/20, Hoja seca., <i>Larrea Tridentata</i> (Gobernadora), 11016.020 kilogramos	10	236	245	26875771	26875780

La vigencia de las remisiones forestales que se otorgaron con el oficio tienen fecha de vencimiento el día 24 de agosto de 2024.

2. Los tramites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal no maderable autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40, fracción XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012.

La Solicitud de remisiones forestales para acredita la legal procedencia de materias primas forestales, homoclave del Formato FF-SEMARNAT-052, fue realizada el día 23 de octubre de 2023.

3. De conformidad con el artículo 155, fracción XIV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentar dentro del primer bimestre siguiente al año que se informe.

En éste momento el visitado exhibe en original el documento denominado Informe Anual sobre la ejecución, desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal SEMARNAT-03-011 para El Ejido Espíritu Santo, Homoclave del Formato FF-SEMARNAT-058, con sello de recibido por la Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 11 de septiembre de 2024, el documento cuenta con número de bitácora 32/S4-0022/09/24.

En el informe que se exhibe, se presenta la información de toda la cuarta anualidad, periodo comprendido del 25 de Agosto de 2023 al 24 de Agosto de 2024.

4. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 62 y 63 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a los dispuesto por los artículos 66 de dicho ordenamiento legal.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Se hace del conocimiento a la persona con quien se entiende la diligencia, así como a los testigos por él designados.

5. Con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los propietarios y poseedores deberán dar facilidades al personal autorizado para la realización de visitas u operativos de inspección, en caso contrario se aplicarán las medidas de seguridad y sanciones conforme a lo dispuesto por la citada Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Se otorgaron las facilidades necesarias para llevar a cabo los actos de Inspección.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos"

Se hace del conocimiento a la persona con quien se entiende la diligencia, así como a los testigos por él designados.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2020, en caso de requerir la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal y de la presente autorización deberá presentar ante esta unidad administrativa la solicitud respectiva.

El Registro Forestal Nacional otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que aparece en las remisiones forestales otorgadas al [REDACTED] y Anexos es el siguiente: **ZAC UN 1 3 20.**

**NOTA:** Dentro del documento denominado Programa de Manejo Forestal Simplificado para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables presentado, se propone realizar la **reforestación en áreas bajo manejo y replantación de hijuelos** de lugares con abundante cantidad a terrenos con menor cantidad o desprovistos de vegetación, con el propósito de fomentar el recurso.

Durante el recorrido se pudo observar una reforestación en 31,250 plantas de maguey.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

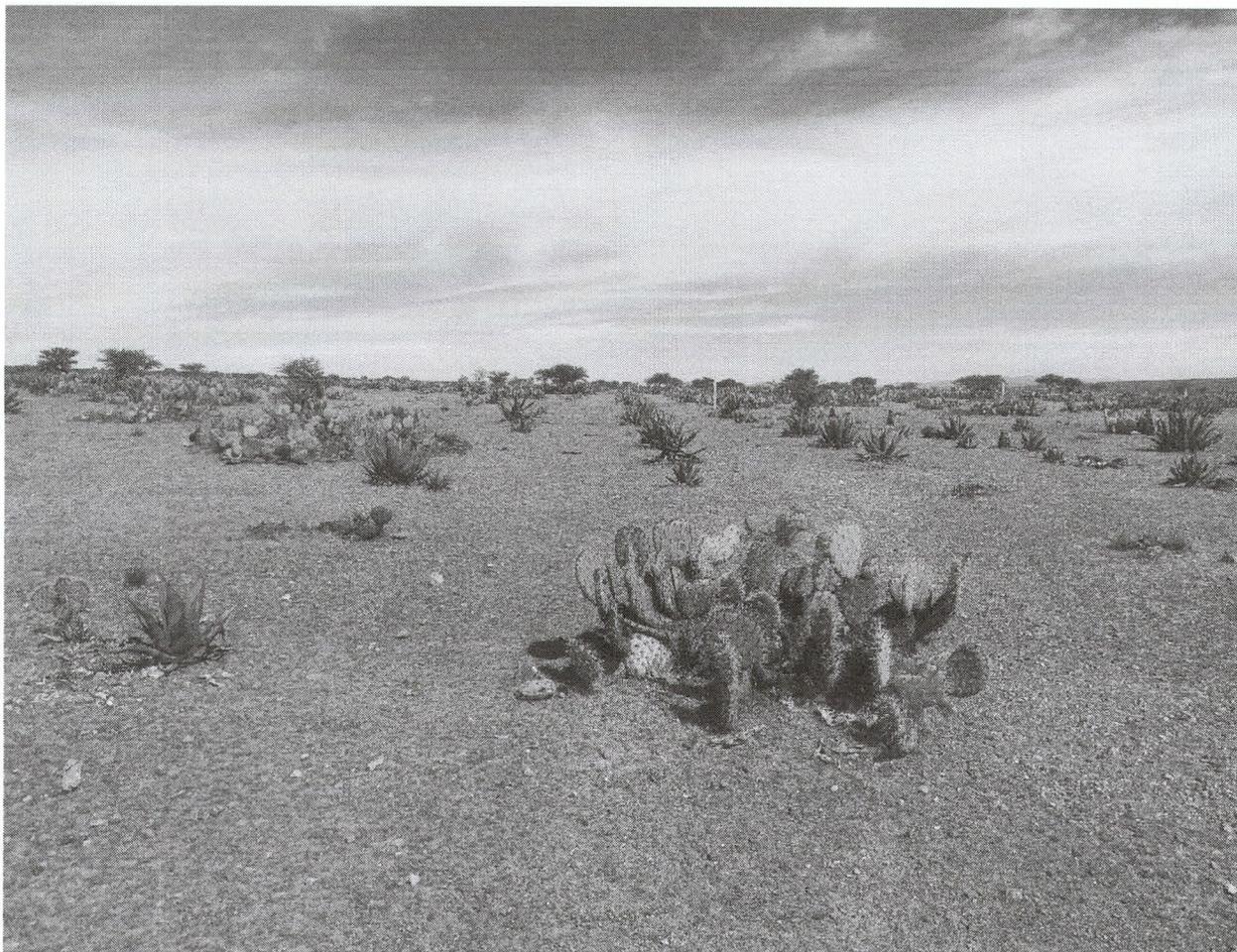


SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIPI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

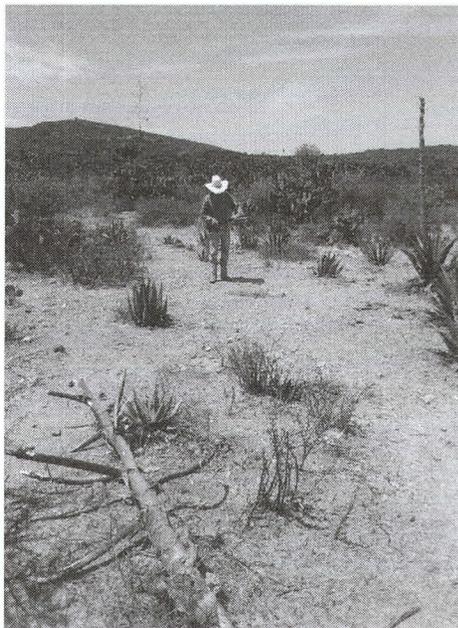


SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIPI EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



Con fundamento en el artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, se le requiere al visitado para que dentro del término de 5 días hábiles a partir del cierre de esta acta presente la siguiente documentación:

- Ninguna

En virtud de lo anterior, el [REDACTED] presuntamente contraviene el artículo 155 Fracción VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**III.-** Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca soló al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Respecto de los hechos debidamente circunstanciados en el acta de inspección antes citada, en fecha siete de marzo e dos mil veinticinco, se le notificó a [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento **ZAC.-S.J.R.N.003/2025** de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, otorgándole la garantía de audiencia que prevé al numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para que en un plazo de quince días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, sin embargo [REDACTED], hizo caso omiso a dicho emplazamiento por lo que se le tuvo por perdido su derecho para aportar pruebas en los términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus

ELIMINADO: NUEVE  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIPI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

X

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Autoridad determina que los hechos y omisiones por los que fue emplazado el [REDACTED] No fueron subsanados ni desvirtuados durante el procedimiento administrativo, todas vez que al momento de la visita de inspección de día doce de septiembre dos mil veinticuatro, el interesado exhibe las autorizaciones sobre el Informe Anual sobre la ejecución, desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal SEMARNAT-03-011 para El Ejido Espíritu Santo, Homoclave del Formato FF-SEMARNAT-058, con sello de recibido por la Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 11 de septiembre de 2024, el documento cuenta con número de bitácora 32/S4-0022/09/24, de manera extemporánea.

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE  
LGTAI, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: [REDACTED] - Secretario: [REDACTED].  
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: [REDACTED] - Secretario: [REDACTED].  
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

V.- Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción leve a [REDACTED] Infringió el Artículo 155 Fracción VI, de la Ley

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

General de Desarrollo Forestal Sustentable, donde se menciona infracciones a lo establecido en esta Ley consistentes en que durante la Visita de inspección el interesado presentó interesado exhibe el Informe Anual sobre la ejecución, desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal SEMARNAT-03-011 para El [REDACTED] Homoclave del Formato [REDACTED] con sello de recibido por la Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 11 de septiembre de 2024, el documento cuenta con número de bitácora 32/S4-0022/09/24, de manera extemporánea.

## LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

(...)

### Capítulo II De las Infracciones

**Artículo 155.** Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

(...)

**VI.** Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;

**VI.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

#### A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se considera como leve la infracción cometida por [REDACTED] mas no así al hecho de que que ii infringió el Artículo 155 Fracción VI. De la Ley General Desarrollo Forestal Sustentable, donde se menciona que presentó el Informe Anual sobre la ejecución, desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal SEMARNAT-03-011 para El Ejido Espíritu Santo, Homoclave del Formato FF-SEMARNAT-058, con sello de recibido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 11 de septiembre de 2024, el documento cuenta con número de bitácora 32/S4-0022/09/24, de manera extemporánea.

#### B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

El Incumplir lo establecido interesado exhibe el Informe Anual sobre la ejecución, desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal SEMARNAT-03-011 para El [REDACTED] Homoclave del Formato [REDACTED] con sello de recibido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión

ELIMINADO: SEIS  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

X

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LCTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 11 de septiembre de 2024, el documento cuenta con número de bitácora 32/S4-0022/09/24, de manera extemporánea, así mismo se tiene la obligación de cumplir con los términos de dicho oficio,, por lo que incumplió con lo señalado en el Artículo 155 Fracción VI. De la Ley General Desarrollo Forestal.

## C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

ELIMINADO: ONCE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LCTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

## D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian intencionalidad en su actuar. Además, es de señalarse que la Ley establece el Incumplir lo establecido en las autorizaciones sobre el Informe Anual sobre la ejecución, desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal [REDACTED] para El [REDACTED] Homoclave del Formato [REDACTED] con sello de recibido por la Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 11 de septiembre de 2024, el documento cuenta con número de bitácora 32/S4-0022/09/24, de manera extemporánea. asimismo es de considerarse que el carácter de reincidente, acreditado en los términos del inciso que antecede, evidencia la inobservancia persistente e injustificada de la persona inspeccionada, respecto de las obligaciones impuestas en la normatividad ambiental federal vigente, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar.

## E). EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

El infractor tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutiva de la infracción, toda vez que directamente en virtud de que no se realizó el cumplimiento con lo señalado en el señalado en el Artículo 155 Fracción VI. De la Ley General Desarrollo Forestal Sustentable que establece Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, lo que determina un daño al medio Ambiente.

## F) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportará los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por perdido ese derecho.

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LCTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ejecución, desarrollo y Cumplimiento del Informe Anual sobre la ejecución, desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal SEMARNAT-03-011 para El Ejido Espíritu Santo, Homoclave del Formato FF-SEMARNAT-058, con sello de recibido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 11 de septiembre de 2024, el documento cuenta con número de bitácora 32/S4-0022/09/24, de manera extemporánea, con fundamento al Artículo 155, Fracción VI., de la Ley General Desarrollo Forestal Sustentable.

ELIMINADO: SEIS  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**SEGUNDO.-** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a [REDACTED] el cumplimiento a la legislación ambiental vigente; debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, por escrito y en forma detallada; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en lo previsto por el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

**CUARTO.-** Se le hace saber a [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ubicadas en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

**SEXTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0005-2024  
RESOLUCIÓN No.: 004/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

ELIMINADO: SIETE  
PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 EN  
VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**SEPTIMO.-** En los términos del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente notifíquese personalmente al [REDACTED] ubicado en Domicilio Conocido Sin Número, Localidad [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED]

Así lo resuelve y firma la **C. BIÓL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

ATENTAMENTE  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

*Lourdes Flores*  
BIÓL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

